



## **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 693 - 2011/GRP-CR**

Piura, **25 MARZO 2011**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, establece como atribuciones del Consejo Regional, fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las Dietas de los Consejeros Regionales; asimismo en su artículo 19°, señala que los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas, las cuales son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las Dietas, se publican obligatoriamente; asimismo, el inciso j. del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo Regional Piura aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2003/CR-RP, establece como derecho de los Consejeros Regionales el percibir dietas, viáticos y otras asignaciones conforme a ley;

Que, mediante Ley N° 28212, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril del 2004, se desarrolló el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, mediante la cual se crea la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP), que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; según el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 019-2006, los Presidentes de los Gobiernos Regionales percibirán por todo concepto, la compensación por el ejercicio de sus funciones que fije el Consejo Regional correspondiente, la misma que no excederá la suma de S/. 14,300.00, y según lo dispuesto en el artículo 8° del mismo Decreto de Urgencia, Los Consejeros Regionales percibirán dietas que en ningún caso superarán en total el 30% de la compensación mensual del Presidente del Gobierno Regional;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 30 de diciembre del 2006, se dispone en el artículo 1° la modificación de los artículos 1° y 5° de la Ley N° 28212, estableciéndose en el artículo 5°, numeral 5.2, que "los Consejeros Regionales (...) reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales (...), de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional (...);"

Que, con Decreto Supremo N° 082-2010-PCM, se fijó el monto de la Unidad de Remuneraciones del Sector Público – URSP del Sector Público para el año 2011 en S/. 2,600.00, por lo que corresponde mantener para este año el monto de las remuneraciones para el Presidente Regional y Vicepresidente Regional, así como las dietas de los Consejeros Regionales que se fijaron con Acuerdo de Consejo Regional N° 607-2010/GRP-CR del 08 de abril de 2010;

Que, con Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, señala en su artículo 6° (de los ingresos del personal), numeral 6.1.: "Prohíbese en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente..." y en el numeral 6.2 prescribe "La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 03 - 2011, celebrada el día 25 de marzo del 2011, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;



**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR**, para el año fiscal 2011, el Acuerdo de Consejo Regional N° 607-2010/GRP-CR del 08 de abril de 2010, que aprobó las remuneraciones del Presidente y Vicepresidente Regional y dietas de los Consejeros Regionales para el año 2010, de acuerdo al detalle siguiente: remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional Piura, en la cantidad de S/. 14,300.00 (Catorce Mil trescientos y 00/100 nuevos soles); la remuneración mensual del Vicepresidente Regional en S/. 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 nuevos soles), y la dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Piura en la cantidad de S/. 4,290.00 (Cuatro Mil doscientos noventa y 00/100 nuevos soles).

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a Gerencia General Regional la implementación del presente Acuerdo.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el diario oficial "El Peruano".

**ARTICULO CUARTO.-** Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

**Sr. PORFIRIO NICOLÁS VALLADOLID FRÍAS  
CONSEJERO DELEGADO  
CONSEJO REGIONAL**